CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**QUIK QUALITY IS THE KEY S.A.S - QUIK S.A.S**
NIT	**830.501.640-5**
OBJETO	*SUMINISTRO INTEGRAL DE INSUMOS, REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO, CON APOYO TECNOLÓGICO PARA LAS SECCIONES DE COAGULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR, INMUNOLOGÍA, ADEMÁS DE TODOS LOS REACTIVOS E INSUMOS INCLUIDOS EN EL ANEXO 1 Y CON EQUIPOS EN APOYO TECNOLÓGICO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES EXIGIDAS EN EL ANEXO 2, QUE GARANTICEN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA LABORATORIO CLÍNICO EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE.*
VALOR	**OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 83.337.442)**
PLAZO	**1 MES**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 30.772.851** de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024**,** quien para efectos del presente CONTRATO se denominará LA SUBRED NORTE E.S.E, y por otra parte**, ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería **No. 184.768** y/o quien haga sus veces en su calidad de Gerente de la compañía **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S,** identificada con **NIT. No. 830.025.281-2,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

   Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

3. Que, de acuerdo con los estudios previos definitivos radicados en la Dirección de Servicios Complementarios, el día 20 de noviembre de 2024, emitidos por la Dirección de Servicios Complementarios, presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D:C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

De conformidad con el artículo 2. Naturaleza Jurídica contenida en los Estatutos, es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Derivado de lo anterior, la Subred Norte presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan con llevar en la población usuaria y sus familias.

Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio, sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.

Esta solicitud tiene como objeto garantizar la oportuna atención de los pacientes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, que requieran la prestación del servicio de exámenes de laboratorio clínico,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

a través del suministro integral de insumos, reactivos de diagnóstico in vitro y pruebas de laboratorio clínico en la totalidad de las secciones de coagulación, autoinmunidad, microbiología, TBC, biología molecular, pruebas rápidas, pruebas POCT, que incluya los analizadores, sistemas de información que permita interoperabilidad entre sistema de información de laboratorio clínico, laboratorios convenios, consulta de resultados por página web, envío de resultados por correo electrónico, privacidad de la información y confidencialidad ajustado al sistema único de habilitación y sistema único de acreditación para los usuarios, de acuerdo a las necesidades de la Subred Norte E.S.E y así garantizar la atención de los usuarios y beneficiarios en forma oportuna, logrando un adecuado diagnóstico, tratamiento médico y pronta recuperación del estado de salud de los usuarios, con ello aportar al cumplimiento de uno de los fines del nuevo modelo de atención, y en general el total de pruebas e insumos relacionados en los ANEXOS 1 y 2 adjuntos a la presente solicitud.

En el Anexo 1 denominado Reactivos e insumos, se encuentran los diferentes reactivos e insumos para Autoinmunidad, Coagulación, Control de calidad externo, Biología molecular, Tuberculosis, Colorantes, Toma de muestras, Pruebas rápidas y POCT, Control de calidad interno, Microbiología y Material de volumétrico.
Al evaluar el histórico de los tiempos de entrega de los reactivos e insumos durante el segundo semestre del 2023 a cargo del proveedor actual, se hace necesario buscar una alternativa diferente que garantice la oportunidad de entrega que permita brindar la atención segura a los usuarios y alineada a la promesa de valor en los diferentes servicios.

En el Anexo 2 se denomina Equipos Laboratorio, deben cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas y la implementación de los analizadores debe garantizar la adecuación del cableado eléctrico en canaletas o condiciones seguras para minimizar el riesgo eléctrico en todas las secciones de los laboratorios clínicos de la Subred Norte para dar cumplimiento a la norma de habilitación."

Finalmente, se resalta que la necesidad descrita se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2024 y publicado en la plataforma del SECOP II.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Dirección de Servicios Complementarios solicito la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. 264-2024, que permitió la expedición del **CDP No. 1554** del día **21 de noviembre de 2024**, correspondiente al rubro **42450104001 de MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICOS** por un valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCT/E ($ 417.757.823)** y que da apertura al proceso de **Invitación a Cotizar No. 137-2024** bajo el siguiente objeto: "*SUMINISTRO INTEGRAL DE INSUMOS, REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO, CON APOYO TECNOLÓGICO PARA LAS SECCIONES DE COAGULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR, INMUNOLOGÍA, ADEMÁS DE TODOS LOS REACTIVOS E INSUMOS INCLUIDOS EN EL ANEXO 1 Y CON EQUIPOS EN APOYO TECNOLÓGICO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES EXIGIDAS EN EL ANEXO 2, QUE GARANTICEN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA LABORATORIO CLÍNICO EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE*".

4. Que el día 28 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la Invitación a Cotizar No. 137-2024.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

5. Que el día 04 de diciembre de 2024, mediante **ADENDA No. 1**, se modificó el cronograma en su etapa PUBLICACIÓN DE RESPUESAS A LAS OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II.

6. Que el día 06 de diciembre de 2024, mediante **ADENDA No. 2**, se modificó el cronograma en su etapa LIMITE DE PRESENTACION DE OFERTAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II y a su vez, se modificó el criterio de la evaluación financiera.

7. Que el día 11 de diciembre de 2024, se realizó el cierre de propuestas, los oferentes allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
BIOCOL LTDA	11/12/2024 1:30 PM	2.632.280 COP
QUINBERLAB S.A.S	11/12/2024 1:06 PM	349.099.006,5 COP
ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.	11/12/2024 12:40 PM	161.285.442 COP
LABCARE DE COLOMBIA SAS	11/12/2024 12:36 PM	273.051.588 COP
QUIK SAS	11/12/2024 12:32 PM	185.719.884 COP

8. Que el día 12 de diciembre de 2024, se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

9. Que el día 26 de diciembre de 2024, mediante **ADENDA No. 3**, se modificó el cronograma en su etapa PUBLICACIÓN DE RESPUESAS A OBSERVACIONES E INFORME DEFINITIVO DE LA EVALUACIÓN A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II.

10. Que el día 27 de diciembre de 2024, se realiza publicación de las evaluaciones definitivas a través de la plataforma pública SECOP II.

11. Que el día 30 de diciembre de 2024, se publicó en la Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma, **QUIK QUALITY IS THE KEY S.A.S - QUIK S.A.S,** identificada con **NIT. No 830.501.640-5**, por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en la solicitud de Bienes y Servicios, en la Invitación a Cotizar y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024).

12. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"SUMINISTRO INTEGRAL DE INSUMOS, REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO, CON APOYO TECNOLÓGICO PARA LAS SECCIONES DE COAGULACIÓN,*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

MICROBIOLOGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR, INMUNOLOGÍA, ADEMÁS DE TODOS LOS REACTIVOS E INSUMOS INCLUIDOS EN EL ANEXO 1 Y CON EQUIPOS EN APOYO TECNOLÓGICO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES EXIGIDAS EN EL ANEXO 2, QUE GARANTICEN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA LABORATORIO CLÍNICO EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE".

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO
1	CONTROL CALIDAD EXTERNO AREA DE INFECCIOSAS HEPATITIS B, HEPATITIS A, ANTICORE, HIV I-II, HEPATITIS C	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 2.900.000	$ 0	$ 2.900.000
2	CONTROL CALIDAD EXTERNO RETICULOCITOS	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 2.200.000	$ 0	$ 2.200.000
3	CONTROL CALIDAD EXTERNO UROANALISIS - TIRA REACTIVA	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 1.025.000	$ 0	$ 1.025.000
4	CONTROL CALIDAD EXTERNO UROANALISIS - SEDIMENTO	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 1.025.000	$ 0	$ 1.025.000
5	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO ANTÍGENO PARA COVID 19	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 2.600.000	$ 0	$ 2.600.000
6	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO ETANOL Y AMONIO	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 2.200.000	$ 0	$ 2.200.000
7	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO AREA COAGULACION	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 1.100.000	$ 0	$ 1.100.000
8	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO AREA DE HORMONAS, DROGAS, MARCADORES TUMORALES	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 3.000.000	$ 0	$ 3.000.000
9	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO AREA DE MICROBIOLOGÍA	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 2.500.000	$ 0	$ 2.500.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO
10	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO ÁREA DE QUÍMICA CLÍNICA	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 1.000.000	$ 0	$ 1.000.000
11	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO GASES ARTERIALES	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 1.500.000	$ 0	$ 1.500.000
12	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO HEMOGLOBINA GLICOSILADA	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 1.260.000	$ 0	$ 1.260.000
13	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO INMUNOHEMATOLOGÍA (RASTREO DE ANTICUERPOS, PRUEBA CRUZADA, COOMBS DIRECTO, HEMOCLASIFICACIÒN DIRECTA E INVERSA)	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 5.250.000	$ 0	$ 5.250.000
14	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO MARCADORES CARDIACOSS (CK MB-CK TOTAL- TROPONINA Y PROBNP)	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 910.000	$ 0	$ 910.000
15	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA COLORACIÒN DE GRAM Y ZIELH NEELSEN	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 850.000	$ 0	$ 850.000
16	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA LAMINA DE KOH	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 1.700.000	$ 0	$ 1.700.000
17	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA MYCOBACTERIAS IDENTIFICACIÓN	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 2.700.000	$ 0	$ 2.700.000
18	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA PRUEBA RAPIDA MULTIDROGAS ABUSO	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 2.790.000	$ 0	$ 2.790.000
19	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA PRUEBA RAPIDA PRUEBA DE EMBARAZO	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 1.500.000	$ 0	$ 1.500.000
20	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA TIRAS DE GLUCOMETRÍA	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 2.000.000	$ 0	$ 2.000.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO
21	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARASITOLOGIA	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 1.900.000	$ 0	$ 1.900.000
22	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO POCT PARA MEDICIÓN DE PARÁMETROS URINARIOS (QUE INCLUYE LA MICROALBUNINURIA- RELACIÓN ALBUMINURIA/CREATINURIA)	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 1.200.000	$ 0	$ 1.200.000
23	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PROTEINAS ESPECIFICAS	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 900.000	$ 0	$ 900.000
24	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO SEROLOGÍA (SÍFILIS)	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 2.100.000	$ 0	$ 2.100.000
25	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO TECNICA Líquidos Corporales Estériles (líquido cefalorraquídeo entre otros)	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 2.100.000	$ 0	$ 2.100.000
26	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO VIRUS RESPIRATORIOS NO COVID	A DEMANDA	SEGUN DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA SELECCIONADO	$ 8.000.000	$ 0	$ 8.000.000
27	CONTROL DE CADLIAD INTERNO TERCERA OPINION BHCG PRUEBA RAPIDA	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 1.000.000	$ 0	$ 1.000.000
28	CONTROL DE CALIDAD DIARIO - INTERNO - INMUNOHEMATOLOGÍA (Suspensión de eritrocitos y sueros para realizar control interno en pruebas cruzadas, rastreo de anticuerpos, hemoclasificación globular y sérica, fenotipo, D confirmatorio, Coombs directo y Subgrupos de A por sistema automatizado, semiautomatizado o manual	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 550.000	$ 0	$ 550.000
29	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA PERFIL LIPIDICO POCT	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN	$ 3.350.000	$ 0	$ 3.350.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO
			LA SUBRED NORTE			
30	CONTROL DE CALIDAD EXTERNO POCT PARA HEMOGLOBINA GLICOSILADA	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 1.260.000	$ 0	$ 1.260.000
31	CONTROL DE CALIDAD INTERNO TERCERA OPINION AMONIO Y ETANOL	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 1.200.000	$ 0	$ 1.200.000
32	CONTROL DE CALIDAD INTERNO TERCERA OPINION DE HEMATOLOGIA AUTOMATIZADA	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 1.900.000	$ 0	$ 1.900.000
33	CONTROL DE CALIDAD INTERNO TERCERA OPINION INMUNOLOGIA, HORMONAS , DROGAS Y MARCADORES TUMORALES que incluya como mínimo:: cortisol,Prolactina, Estradiol, T3 Libre, Testosterona,FSH,T3 Total, TSH,T4 Libre,B HCG Y Progesterona. Drogas: Acido Valproico Carbamazepina, Digoxina, Fenitoina. Marcadores Tumorales:/otros: AFP, PSA, CEA, Acido fólico, vitamina B12 y ferritina	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 1.140.000	$ 0	$ 1.140.000
34	CONTROL DE CALIDAD INTERNO TERCERA OPINION PARA GASES ARTERIALES	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 2.085.000	$ 0	$ 2.085.000
35	CONTROL DE CALIDAD INTERNO TERCERA OPINION POCT PARA HEMOGLOBINA GLICOSILADA	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 432.442	$ 0	$ 432.442

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO
36	CONTROL DE CALIDAD INTERNO TERCERA OPINION PROBNP PRUEBA RAPIDA	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 1.160.000	$ 0	$ 1.160.000
37	CONTROL DE CALIDAD INTERNO TERCERA OPINION SEROLOGIA (SIFILIS)	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 3.810.000	$ 0	$ 3.810.000
38	CONTROL DE CALIDAD INTERNOTERCERA OPINION PRUEBA RAPIDA POCT TROPONINA I	A DEMANDA	DEFINIDO POR LOS CRITERIOS DE CALIDAD ANALITICA EN LA SUBRED NORTE	$ 2.095.000	$ 0	$ 2.095.000
39	TAPONES PARA TUBOS DE ENSAYO	A DEMANDA	BOLSA X 1000 UNIDADES	$ 150.000	$ 0	$ 150.000

Nota 1: Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, el listado anteriormente descrito será a modo de bolsa por consumo, por ende, no todos los insumos serán solicitados sino solo aquellos que por procedimientos y necesidad del área se requieran.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 83.337.442)**. Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1554** del día **21 de noviembre de 2024,** con imputación presupuestal No. **42450104001** perteneciente al rubro presupuestal**, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICOS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **(01) MES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.
3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.
4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.
6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.
10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en el proceso de contratación.
2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.
4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.
5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.
6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.
7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.
8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.
9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.
10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.
12. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Responder en los plazos que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
2. Mantener los precios por prueba reportada durante la vigencia del contrato y de todos los insumos objeto del presente contrato.
3. Dentro del valor de cada prueba reportada, estarán incluidos: los controles de primera y tercera opinión, el reactivo necesario para las calibraciones y el procesamiento de los controles, los calibradores necesarios y los consumibles requeridos para la realización de las pruebas contratadas, entre estos: Impresora de stickers, stickers, impresora, tinta para impresora, tóner, papel y; los de todos aquellos elementos necesarios para el resultado final de las pruebas contemplados para cada unidad de servicio de salud de la Subred Norte.
4. El proponente entregará en cada uno de los laboratorios clínicos procesadores y puntos de toma de muestras fijos y extramurales, los elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, lo cual incluye la dotación requerida para el apoyo tecnológico, acorde a lo contratado.
5. El proveedor está obligado a anexar copia del Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento (CCAA), vigente expedido por el INVIMA para dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico In vitro, según Decreto (4125 de 2005); en caso que el proveedor tenga contratado el

almacenamiento y acondicionamiento con un tercero debe anexar el certificado de la firma contratada para tal fin esto solo se permite para los dispositivos médicos; ya que para los reactivos de diagnóstico In vitro no se puede romper la cadena de frio, tal como lo especifica el Decreto 3770 de 2004.

6. El proveedor está obligado a reportar al INVIMA todos aquellos eventos adversos o incidentes que se presenten por reactivos de diagnóstico In vitro, dispositivos médicos, medicamentos y tendrá que ser participe en el estudio de los casos presentados. En caso de tener un evento registrado ante el INVIMA, el proveedor está obligado a el cambio del lote del reactivo o insumo reportado
7. Teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE se encuentra en proceso de certificación de unidades en el Sistema Único de Acreditación en Salud (Resolución 1445 de 2009, 123 de 2012) y Sistemas Integrados de Gestión, El proponente permitirá visitar sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de los estándares que apliquen en cada caso y solicitar su cumplimiento.
8. Entregar los elementos objetos de este contrato, en los laboratorios procesadores con que cuenta la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE; con la coordinación previa del supervisor del contrato, teniendo en cuenta los horarios establecidos para la recepción de los pedidos, en cada uno de los laboratorios procesadores.
9. Las facturas correspondientes deben ser entregadas al supervisor del contrato, con sus respectivos soportes (facturación y parafiscales del mes facturado), cumpliendo los lineamientos dados por la DIAN; la descripción de las facturas entregadas debe corresponder a lo estipulado en el contrato vigente.
10. Los elementos entregados para las pruebas reportadas deberán corresponder en marca, precio y calidad a los inicialmente ofertados y aprobados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE así deberán ser de buena calidad y ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las Normas Técnicas obligatorias nacionales o extranjeras según el caso.
11. Durante las entregas el proponente deberá asegurar el transporte de los elementos que requieran cadena de frío, incluye temperatura de refrigeración, temperatura de congelación, temperatura ambiente, con el respectivo monitoreo de la temperatura, en un contenedor para tal fin, mediante la inclusión de un termómetro calibrado, que permita asegurar las condiciones técnicas de estabilidad de los insumos y la trazabilidad de la temperatura.
12. El proveedor se compromete a entregar los elementos en condiciones óptimas de calidad y en caso de presentarse alguna novedad, cambiar inmediatamente los elementos por otro en perfectas condiciones con las mismas características, funcionamiento y método, para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.
13. Si los elementos tienen vencimiento, el mismo debe ser como mínimo de un (1) año a la fecha de realizar la respectiva entrega, excepto aquellos insumos que por su naturaleza la fecha de vencimiento sea más corta. El proveedor se comprometerá a cambiar sin costo alguno el producto cuya fecha de expiración sea menor a tres (3) meses posteriores a la notificación por los laboratorios de la Subred Integrada de Servicios de Salud norte, aun cuando el contrato celebrado con la Subred cumpla su vigencia o vencimiento.
14. El proveedor garantizará el reemplazo de la totalidad de los insumos o reactivos que por defecto de fabricación o de mano de obra no puedan ser utilizados. El cambio se realizará por la misma cantidad de reactivo, material o insumo adquirido es decir no se descontarán las cantidades utilizadas para determinar si el insumo, material o reactivo no es apto para su uso.
15. El proponente deberá entregar en la oferta copia de los registros INVIMA vigentes de los elementos referidos en el objeto que lo requieran. Debe entregar fichas del producto ofertado de la siguiente manera: fotografía del producto, nombre técnico del producto, descripción y componentes, marca, fabricante, número del registro sanitario, material de elaboración, clasificación del riesgo, método de esterilización – cuando aplique, presentación, contenido del kit, indicaciones de uso recomendadas, especificaciones, precauciones y disposición final; los anteriores documentos en idioma español.

16. Los reactivos en los cuales aplique la precalificación de organizaciones internacionales o asociaciones deben ser demostrados, mediante documentación verificable, de sensibilidad y especificidad dentro del porcentaje establecido para la prueba.

17. El proponente deberá verificar el cumplimiento del Decreto 677 de 1995 respecto de las especificaciones del envase, empaque y embalaje de los elementos. Igualmente debe cumplir lo normado en el Decreto 3770 de 2004 por medio del cual se reglamentan el régimen de registros sanitarios y la vigilancia sanitaria de los reactivos de diagnóstico In vitro para exámenes de especímenes de origen humano y la Resolución 2020007532 del 2020 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, relacionada con la implementación del Programa de Reactivo vigilancia en lo que corresponda.

18. Asumir todos los gastos de adquisición o fabricación, transporte, importación, impuestos, bodegaje, seguros, entrega, instalación, cambio del bien (si se requiere) incluido todo el periodo de garantía de los insumos, dispositivos y reactivos de diagnóstico in vitro, contemplados en el presente contrato, lo cual incluye lo referente al apoyo tecnológico.

19. Asumir el cambio de la referencia ofrecida; si durante el proceso de contratación, surgiera que el elemento por razones del fabricante o de las autoridades competentes se recoja del mercado o se termine su fabricación debe informar al supervisor con tiempo previo mínimo de veinte (20) días hábiles por escrito y debe someter el nuevo insumo para prueba previa y aprobación definitiva. (previa autorización de la supervisión), que cumpla con la misma finalidad del anterior producto, con su respectiva validación y prueba del mismo, entregar a la sub red norte pruebas del nuevo reactivo para realizar controles de calidad y verificar si cumplen con las especificaciones.

20. En caso de presentarse algún desabastecimiento de algún insumo o reactivo incluido en el presente contrato, tendrá la obligación de informar con anterioridad al supervisor del contrato, mediante carta firmada por el representante legal, en la que soporte la razón del desabastecimiento y el tiempo estimado para la consecución del mismo; generar alternativas equivalentes a lo contratado, de manera inmediata, con el fin de no afectar la prestación del servicio.

21. Garantizar que los elementos adquiridos cuentan con las autorizaciones legales a que haya lugar, expedidas por las autoridades sanitarias respectivas; en el evento de que la firma no cuente con dichas autorizaciones, El proveedor será el único responsable por las situaciones que se deriven por la omisión en el cumplimiento de los requisitos para elementos de uso por parte del Laboratorio y Reactivos de Diagnóstico.

22. Asumir la Responsabilidad Civil Extracontractual que de los elementos y reactivos se pueda derivar.

23. Garantizar la existencia de la totalidad de los elementos a suministrar y de su entrega en la oportunidad establecida por los laboratorios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, siendo ésta de tres (02) días para solicitudes de rutina y de ocho (8) horas para pedidos de Urgencia, con el fin de garantizar la continua y adecuada prestación del Servicio a los Usuarios.

24. Informar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE; una vez haya agotado el setenta (70%) del valor total del contrato. Una vez agotado el valor del contrato, el interesado no deberá seguir suministrando los productos, si esto llegase a suceder correrá por cuenta y riesgo del proponente y por lo tanto no generará erogaciones pecuniarias para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.

25. Firmar la correspondiente Acta de Liquidación del contrato, en el caso que haya lugar a ella.

26. En caso de liquidación de contrato. La Subred Norte mantendrá las adecuaciones eléctricas que se acondicionaron para la instalación de los analizadores, como la red para los equipos de cómputo.

27. En caso de adiciones en el valor del contrato, en virtud de las cuales se requieran formalidades adicionales a las contempladas en el contrato, el proponente se obliga a cumplirlas a solicitud de la Subred Integrada de Servicios de Salud norte ESE.

28. El proveedor tendrá en cuenta como obligación lo contemplado en el contrato respecto de los términos de Indemnidad.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

29. El proveedor deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud en el trabajo.
30. Garantizar la asesoría técnica respecto al desempeño de las pruebas que lo requieran, de acuerdo con la solicitud hecha por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE; el término de respuesta no debe superar las doce (4) horas desde su solicitud.
31. Los ítems contratados podrán ser solicitados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE; de manera parcial o total según necesidad pertinente de cada unidad de la Subred, durante el plazo de ejecución del contrato, por ende, la Subred no estará obligada a cumplir de manera estricta con el consumo promedio reflejado y tampoco con la totalidad de las pruebas descritas. Para lo cual el proveedor también deberá garantizar los precios, descuentos y disponibilidad inmediata de los insumos ofrecidos dentro de la oferta presentada.
32. Capacitar, actualizar y retroalimentar al personal del Laboratorio Clínico, respecto al procesamiento de pruebas y desempeño del control de calidad analítico de las mismas.
33. Constituir las garantías descritas en el presente proceso.
34. Cumplir con las actividades inherentes al contrato para el mejoramiento continuo de la calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento.
35. El proponente deberá asignar un coordinador para que en conjunto con el supervisor del contrato o quien este designe, dar solución a posibles inconvenientes que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. El interesado entregará el nombre del designado junto con los datos para la respectiva comunicación.
36. Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.
37. Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede y Planes de acción interno para el aprovechamiento de los Residuos peligrosos – PGIR de cada sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los residuos.
38. Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas.
39. El proveedor deberá presentar soporte de visita del cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias con resultado favorable.
40. El proponente debe contar con establecimiento de comercio domiciliado, registrado y/o matriculado (Cámara de Comercio) en la ciudad de Bogotá D.C. (documento verificable).
41. Los proponentes podrán ofertar entre varios grupos, y así mismo podrán adjudicarse más de un grupo, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos del mismo. Nota: Para cada grupo se aceptan cotizaciones parciales.
42. En la eventualidad que se requiera el cambio de equipo por alguna acción correctiva, el proveedor se hará responsable del cambio de equipo con todo lo que representa su instalación (calibración, validación de pruebas y el consumo requerido en la instalación).
43. El Proveedor deberá enviar un cronograma de instalación donde se encuentre relacionado el tiempo con días y fechas específicas de instalación, acompañamiento y generación de informe para realización de validación secundaria, verificación y capacitación a todo el personal con su acompañamiento respectivo, para que de tal forma se ponga en marcha todos los equipos, sin que se llegue a ver afectado la oportunidad de entrega de los resultados de los pacientes el transcurso del cambio de equipos.
44. De acuerdo a las necesidades de los laboratorios clínicos de la Subred Integrada de Servicios de salud norte ESE, desempeño de los instrumentos, frecuencia de correctivos en los equipos de apoyo tecnológicos, actualización de tecnología, entre otros, el proveedor se compromete a realizar renovación tecnológica solicitada por el supervisor del contrato, sin que se vea afectada la oportunidad de entrega de los resultados de los usuarios en el transcurso del cambio de equipos.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

45. El proveedor se compromete a contar y proporcionar la información a la Subred, en tiempo real, de las hojas de vida de los equipos de apoyo tecnológico, mantenimientos preventivos de equipos de acuerdo al cronograma, limpiezas, calibraciones, hojas de vida del personal que cumple con las actividades, y demás que estén contempladas en la Resolución 3100 de 2019. La información será entregada en medio físico y/o magnético al referente de laboratorio clínico, referente de ingeniería biomédica de la Subred Norte.

OBLIGACIONES ADICIONALES PARA EQUIPOS EN APOYO TECNOLOGICO:

1. El oferente deberá certificar en documento separado la asesoría Técnico-Científica, la cual debe ser presencial (con oportunidad de repuesta) con la cual se comprometen todo caso esta no puede ser superior a dos (02) horas de ser solicitada, no puede ser subcontratada dicho talento humano debe contar una experiencia mayor a un (01) año certificada, tan solo es posible subcontratar, el soporte técnico en sistema de información, para esto se debe adjuntar en la propuesta documento que garantice la disponibilidad de este personal durante la ejecución del contrato las veinticuatro (24) horas del día los siete (07) días de la semana.
2. Los oferentes deberán contar con el siguiente recurso humano, a fin de atender las solicitudes de carácter técnico científico relacionado con la aplicación de las pruebas y las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo a sus equipos y sistema de información así:

    a. Soporte Técnico Científico: Profesional en Bacteriología.
    b. Soporte Técnico: Profesional en Ingeniería Electrónica o Biomédica. En caso de que la información suministrada describa equipos clasificados con riesgo IIb y III es necesario adjuntar certificación de registro del talento humano expedida por el INVIMA.
    c. Soporte en sistema de información: Ingeniero de sistemas.

3. Este personal deberá estar disponible durante la ejecución del contrato las veinticuatro (24) horas del día los siete (07) días de la semana.
4. Mediante certificación escrita firmada por el Representante Legal, el oferente deberá garantizar que cuenta con profesional en Bacteriología con especialización, diplomado en calidad o curso. Para este recurso humano la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.; solicita que tenga una experiencia certificada en tema de calidad analítica mayor a un (01) año para lo cual se debe anexar la certificación, que ofrecerá soporte técnico Científico, Análisis y asesoramiento continuo de control de calidad interno y externo durante la duración del contrato con periodicidad de acuerdo a la definida por la subred.
5. Los requisitos indispensables para la preinstalación (eléctricos, hidráulicos, espacio y ambientales) serán expresados en la oferta. Con el fin de garantizar la instalación y puesta en marcha de los equipos se hace indispensable que el oferente revise con anterioridad el área física y se haga responsable de preinstalación e instalación necesarios para el adecuado funcionamiento de los equipos y en caso necesario suministrara el aire acondicionado correspondiente que garantice el correcto funcionamiento de los equipos y de las pruebas.
6. Para los reactivos solicitados es obligatoria la entrega de informaciones técnicas o insertos, en idioma español, al igual que los catálogos de los equipos presentados, así como las guías de manejo de los mismos, guías rápidas, lista de chequeo y cualquier otro documento que sea necesario para monitorear el correcto funcionamiento de los equipos.
7. La propuesta debe incluir los equipos desionizadores de agua, necesario para el correcto funcionamiento de los equipos analizadores que lo requieran. "El oferente deberá certificar en documento separado esta condición". Si lo requiere.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

8. Con respecto a los equipos que funcionan con reactivos, debe tenerse en cuenta que el proveedor se compromete a suministrar permanentemente y a necesidad del servicio los calibradores, controles, soluciones de trabajo, cubetas y todos los consumibles que se requieran para el correcto funcionamiento del equipo, además de los elementos necesarios para el resultado final de las pruebas como tinta y/o tóner, papel y otros consumibles," para lo anterior el oferente deberá relacionarlos en documento separado". El oferente debe suministrar controles de tercera opinión, de acuerdo a las necesidades de cada analito contratado. Durante la ejecución del contrato no podrá ser cambiadas las marcas de los reactivos ofertados, para las pruebas que requieran más de un reactivo para su realización, el oferente deberá ofertar todos los reactivos de la misma marca.
9. El oferente debe garantizar el acompañamiento de los desempeños de calidad a través de software que permita el análisis de datos, valores y especificaciones de calidad que promuevan a los laboratorios a la mejora continua.
10. Será de entera responsabilidad del oferente la ilustración en forma adecuada necesaria y suficiente de los Servicios que ofrece en materia de asesoría técnica y científica.
11. Los equipos en apoyo tecnológico ofertados deben ser nuevos, o en su defecto máximo un (01) año de uso no serán aceptados equipos repotenciados. Equipos con mayor tiempo de uso NO serán aceptados. El oferente deberá certificar en documento por separado, el tiempo de uso de los equipos ofertados.
12. Los oferentes deberán adjuntar certificaciones sobre el funcionamiento de los equipos, cumplimiento, oportunidad, eficiencia en sus servicios de apoyo científico y técnico y manejo de reactivos.
13. El oferente realizará demostraciones de los equipos en funcionamiento en las instalaciones que tengan definidas, previo acuerdo del Representante Legal, la supervisión del presente contrato y referente de laboratorio clínico, cuando sea solicitado.
14. Los equipos deberán permitir procesar muestras de sangre total, suero, plasma, orina líquidos corporales u otras muestras biológicas, según sea el caso.
15. La firma a quien se le adjudique el contrato que incluyan equipos en apoyo tecnológico realizará los mantenimientos preventivos y/o correctivos que garanticen el óptimo funcionamiento del equipo sin que esto genere algún costo adicional para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE; este mantenimiento también incluye los equipos de cómputo (Software y Hardware), que incluya audio y video, desionizadores y cualquier equipo soporte requerido para la Prestación del Servicio. La firma debe suministrar por escrito el cronograma de mantenimiento preventivo para cada equipo en el momento que se realice la entrega, para la central de procesamiento Hospital Simón Bolívar este mantenimiento deberá ser mensual, en razón al alto procesamiento de pruebas, así como también dejará constancia por escrito de cada mantenimiento realizado. Estos mantenimientos deberán realizarse con una periodicidad trimestral y todos los correctivos que se requieran. Los repuestos (lámparas, mangueras, etc.) necesarios irán por cuenta del interesado.
16. Después de realizado cada mantenimiento el proveedor deberá dejar una sticker con la fecha del próximo y en su defecto referenciándolo en su reporte de mantenimiento que tiene que ser correlacionable con el cronograma de mantenimientos del equipo.
17. El contratista para el mantenimiento correctivo debe tener un tiempo de respuesta inmediata telefónica y máximo dos (02) horas presencial, si después de cuatro (04) horas de solicitado el Servicio no hay solución al problema, deben responder por el procesamiento de las muestras garantizando su traslado, la calidad técnica de las mismas y la trazabilidad de los resultados con la oportunidad establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E; para los Servicios de Urgencias y Hospitalización.
18. En caso que surja un evento donde el mantenimiento correctivo falle tanto en el equipo principal, como el equipo de respaldo, el oferente se hará cargo de la realización de las pruebas con el fin de no afectar los tiempos de respuesta para los servicios de Urgencias y de Hospitalización de la Subred.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

19. Se exige que en todo caso el consumo teórico ofrecido por el proponente corresponda a los consumos reales derivados del funcionamiento normal del equipo. En tal virtud el proveedor analizará meticulosamente las variables que afecten en el cálculo del primero ya que los desfases observados serán de su entera responsabilidad a nivel contractual. Los resultados de los correctivos aplicados deben reportarse claramente.
20. La validación y calibración de las diferentes metodologías, los insumos y reactivos necesarios para la mismas; serán responsabilidad directa del proponente, debe ser entregado un informe final de dicho proceso.
21. Suministrar software que permita generar reporte de validación secundaria de las pruebas analíticas cuantitativas y cualitativas utilizadas en el laboratorio clínico, lo cual incluye la capacitación correspondiente, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
22. Ofrecer el entrenamiento del personal del Laboratorio Clínico Profesional y Auxiliar para el adecuado manejo del equipo, señalando número de entrenamientos programados, el número de profesionales para cada entrenamiento, el número de horas de capacitación y el seguimiento con asesoría científica. El entrenamiento debe incluir el manejo del equipo, alarmas frecuentes, solución a las mismas, mantenimientos diarios, semanales, quincenal y mensuales con sus respectivos formatos para el registro, principio de las pruebas y posibles alteraciones o variaciones durante el proceso de medición y todas las variables que puedan afectar el desempeño del equipo y/o la prueba.
23. En el evento de ser necesario, el proveedor complementará la capacitación o repetirá el entrenamiento para personal nuevo que haya sido trasladado a la dependencia. El apoyo técnico y científico será de carácter obligatorio y su duración estará determinada por la permanencia del equipo en las instalaciones de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE. El entrenamiento debe ser antes de la puesta en marcha del equipo, durante la operación y complementarse con el fin de resolver dudas generadas durante el manejo diario, además deberá hacerse por parte del oferente un seguimiento con el objeto de verificar que se están aplicando debidamente los conceptos que permiten una óptima utilización de sus equipos y en cualquier evento que considere necesario rendir informe por escrito acerca del asunto.
24. La cantidad de reactivo consumido por determinación, así como los volúmenes muertos gastados en purgas y lavados y el utilizado en calibraciones y controles deben ser calculados para cada equipo y adicionados al volumen para las determinaciones solicitadas. En caso de que se requiera realizar calibraciones, lavados o procesamiento de controles adicionales a los ya calculados, el reactivo empleado para las mismas debe ser reemplazado por el oferente y nunca será descontado de las pruebas solicitadas, lo anterior teniendo en cuenta que lo adquirido es prueba reportada. Una vez se adjudique el contrato es obligatorio realizar el cuadro de cálculo de estas pruebas que se entregarán mensualmente para cumplir con lo contratado prueba completa.
25. El oferente deberá instalar los equipos dentro de los primeros quince (15) días calendario siguiente a la notificación de inicio de la ejecución del contrato, los costos ocasionados por transporte e instalación correrán por su cuenta.
26. Para las muestras controles relacionadas en el presente contrato, el oferente garantizará el suministro de la totalidad de insumos con el mismo número de lote según corresponda.
27. El proponente deberá participar en la construcción de las hojas de vida de los equipos de acuerdo a los lineamientos de la Subred Integrada de Servicios de Norte ESE
28. La oferta debe incluir el software para el manejo del control de calidad interno, incluida la asesoría, capacitación y seguimiento del comportamiento y con la oportunidad necesaria para la implementación de las medidas correctivas, y el análisis de la correlación con el control de calidad externo.
29. La oferta debe de incluir la conectividad al sistema de información de Laboratorio (LIS), el cual tendrá las características de conexión de los equipos a instalar, para la transmisión de resultados de los pacientes, como también la comunicación de la interfaz con el (HIS) Institucional, laboratorios de referencia y espejo.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

30. Los equipos en comodato deben tener conexión bidireccional al sistema de información, que permita la programación de los equipos desde sistema de información y transmisión de los datos al mismo.
31. En el evento en que un equipo requiera de más de (04) mantenimientos correctivos en el mes, el oferente evaluará la permanencia y el reemplazo del equipo.
32. El oferente debe entregar especificado el plan de contingencia, para resolver posibles eventualidades que se presenten por daño del equipo principal y de Back up, sin afectar la oportunidad en la entrega de resultados.
33. El oferente debe anexar certificado de importación de los equipos para verificación.
34. Entregar los equipos debidamente identificados con marquilla visible de manera tal que permita fácilmente visualizar la respectiva propiedad de la empresa, de igual forma debe anexar en un listado de los mismos con sus respectivos números de serie y actualizando dicha información cuando se requiera, si hay algún cambio de equipos.
35. En documento adjunto el proponente deberá especificar la cantidad de litros de agua y tipo, que consume los equipos que lo requieran.
36. Se debe adjuntar las hojas de seguridad de los reactivos en español.
37. Se debe adjuntar documento del correcto manejo de los residuos generados por cada equipo.
38. El oferente debe entregar la valoración del riesgo de cada uno de los equipos ofertados y que sea visible en el equipo.
39. El oferente debe tener en cuenta que si los equipos funcionan a 220 V se debe suministrar un convertidor o elevador de 110 V a 220 V; de igual forma si considera.
40. El oferente debe garantizar el transporte de muestras con temperaturas requeridas, ambiente, refrigeración y congelación.
41. El oferente debe garantizar dotación e implementación de equipos de cómputo para los equipos que lo requieran en los cuatro laboratorios procesadores para el registro de muestras dentro del laboratorio clínico
42. El oferente debe garantizar adecuación eléctrica, cableado, canaleta, riesgo eléctrico, en acompañamiento de infraestructura de la Subred Norte.

OBLIGACIONES EN LO REFERENTE A TRASLADO DE MUESTRAS.

1. El proveedor de los equipos en apoyo tecnológico debe garantizar el traslado de muestras de laboratorio clínico, que por contingencia requieran su ubicación en laboratorio espejo o red de apoyo. Este servicio de transporte de muestra tendrá que estar activo 24 horas siete días a la semana para los casos en que se solicite.
2. El transporte de muestras se debe realizar a través de personal calificado, capacitado y certificado para ello cumpliendo con las normas establecidas para el transporte y embalaje de muestras biológicas, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. El proponente debe presentar los certificados vigentes de los conductores que prestarán el servicio de transporte, al igual que el protocolo de manejo de derrames, plan de contingencia ante situaciones difíciles y desastres para garantizar el transporte de muestras.
4. El transporte de muestras debe realizarse en vehículos autorizados para tal fin, cumpliendo con los lineamientos datos por la normatividad vigente, en el traslado de muestras biológicas.
5. El proponente deberá permitir realizar evaluación periódica por parte de la Subred a los vehículos y personal encargado del transporte de muestras
6. El proponente presentará plan de contingencia en caso de presentarse daño con el transporte de muestras, garantizando la oportunidad en su recolección y entrega.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

7. El proveedor designará un coordinador de transporte de muestras el cual debe tener contacto permanente con el Referente del Laboratorio Clínico y el supervisor del contrato.
8. El transporte debe contar con un sistema de información de consulta en tiempo real para realizar el monitoreo donde se encuentran las muestras y o los reactivos, debe incluir, fecha, hora, lugar sede de recepción de muestras, persona que entrega muestras, persona que recibe muestras, hora de llega del conductor, hora de salida del conductor, total de muestras entregadas por sección, clase de tubo, registro de temperatura de entrega y temperatura de llegada, sede donde llega la muestra, tipo de muestra, total de muestras por tubo, por sección, muestras en refrigeración, muestras en congelación, muestras en temperatura ambiente. auditoria de transporte diario de muestras.
9. Los conductores deberán contar con el curso básico obligatorio de capacitación, para los transportadores de mercancías peligrosas en vehículos automotores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 de Decreto 1609 de 2002.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

SUBRED NORTE E.S.E., las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por la **PROFESIONAL ÁREA DE LA SALUD – BACTERIÓLOGO – DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

1. Cumplimiento del objeto.
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato.
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

Nota: En la causal de Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato, **EL CONTRATISTA**, se compromete a notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con 1 mes de antelación su deseo de no realizar prorroga al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Solicitud de Bienes y Servicios.
2. Estudio de mercado 264-2024.
3. Invitación a Cotizar No.137-2024.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

1. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

3. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **Invitación a Cotizar No. 137-2024 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

4. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

5. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Subred Norte E.S.E.

CLÁUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 203-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y QUIK QUALITY IS THE KEY S A S - QUIK S A S

SUBRED NORTE E.S.E, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Cindy Elizabeth Rojas Neira	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		